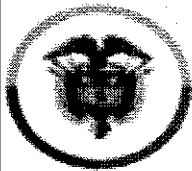


Erc

Nur: 50 001 60 00 566 2015 00059 00
Nº Interno: 2018-0864
Sentenciado (a): Luís Carlos Tabares Ossa
Delito: actos sexuales con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo
Pena: 109 meses de prisión
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Decisión: Concede redención de pena y estarse a lo resuelto libertad condicional
Interlocutorio: 1025

PS-C8.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes de redención de pena y libertad condicional presentadas por el señor **Luís Carlos Tabares Ossa** de conformidad con los certificados de trabajo emitidos y enviados a este despacho por parte del centro penitenciario de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

1º Por hechos ocurridos durante los meses de enero a abril de 2016, fue condenado el señor **Luís Carlos Tabares Ossa**, por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento en Villavicencio, Meta, el 8 de octubre de 2018, por hallarlo penalmente responsable del delito de actos sexuales con menor de catorce (14) años en concurso homogéneo y sucesivo, imponiéndole como pena principal de **109 meses de prisión**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2º Por este proceso, se encuentra privado de la libertad desde el **3 de mayo de 2016**, es decir, que físicamente ha descontado 63 meses 28 días.

3. Este Despacho en auto del 18 de enero de 2019, se pronunció respecto a la solicitud de pena inmediata.

4° En providencia del 7 de julio del año en curso, le fue negada la libertad condicional por expresa prohibición legal contenida en el artículo 199 de la ley 1098 de 2006.

5° A la fecha ha obtenido redención de pena equivalente 10 meses 8.5 días.

III. CONSIDERACIONES

1.-De la redención de pena:

La ley 65 de 1993 a través de sus artículos 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Respecto a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo, acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas, a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues las horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor **Luis Carlos Ossa Tabares**, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

Certificado	Periodo	Horas	Clase	Establecimiento
16379652	Mayo a agosto/2016	150	Estudio	EPMSC V/CIO
17822482	Mayo a junio/2020	304	Trabajo	Villavicencio
17894072	Julio a septiembre/2020	504	Trabajo	Villavicencio
17983866	Octubre a diciembre/2020	448	Trabajo	Villavicencio
18080904	Enero a marzo/2021	488	Trabajo	Villavicencio
18189666	Abril a mayo/2021	472	Trabajo	Villavicencio

Sea lo primero advertir al sentenciado que las 24 horas de estudio realizadas por él en los meses de julio y agosto de 2016 no serán objeto de redención, por cuanto la evaluación de la actividad fue deficiente, incumpliendo con ello los requisitos legales exigidos para su reconocimiento.

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente, acompañado de la calificación de conducta en el grado de buena y ejemplar, cumpliéndose los requisitos consagrados en el artículo 101 de la ley 65 de 1993 para poder acceder a la redención de pena.

Por tanto, se procede a reconocer un total de 126 horas de estudio a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir las en 6 y posteriormente en 2, para un total de diez punto cinco (10.5) días de redención de pena.

Así mismo se procede a reconocer un total de 2216 horas de trabajo a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir las en 8 y posteriormente en 2, para un total de ciento treinta y ocho punto cinco (138.5) días de redención de pena, esto es, cuatro (04) meses y dieciocho punto cinco (18.5) días.

Significa lo anterior, que en esta providencia se reconocerá por actividades de redención al sentenciado cuatro (4) meses y veintinueve (29) días.

Para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

CONCEPTO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	63	28.00
Redención de pena acumulada	10	8.50
Redención de pena reconocida hoy	04	29.00
Total	77	65.50
Conversión	79	05.50

Así las cosas, tenemos que Luís Carlos Tabares Ossa a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 109 meses de prisión un total de 79 meses 5.5 días.

2- De la libertad condicional

El sentenciado solicita al Juzgado para que se le otorgue el subrogado penal de la libertad condicional previsto en el artículo 64 del Código Penal, por haber cumplido, en su criterio, con los requisitos allí exigidos.

Al respecto es de informarle que los requisitos exigidos por la ley para la concesión de la libertad condicional previsto en el artículo 64 trae unos requisitos específicos que no pueden ser pasados por alto, es por ello que en auto interlocutorio 0775 del 07 de julio de 2021, este despacho le negó el subrogado deprecado conforme a la expresa prohibición legal contenida en el artículo 199 de la ley 1098 de 2006.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en nada ha variado la situación del condenado, ni lo hará, el despacho se está a lo resuelto en la decisión mencionada, la cual le fue notificada, personalmente al sentenciado el día 14 de julio de 2021, sin que hubiese optado por interponer recurso alguno, por lo que dicha decisión quedó debidamente ejecutoriada.

Conforme con lo así expuesto, y al quedar claro que a la fecha no es procedente otorgar la libertad condicional solicitada, no será modificada la decisión aludida, ya que dichos razonamientos igualmente permanecen inmutables y la petición del interno gira en torno a un asunto ya analizado por el Juzgado, en pleno respeto a la seguridad jurídica, por el que debe propender toda decisión judicial, cuando las mismas se encuentran ajustadas a derecho, y se ha respetado el derecho de contradicción, no emitirá un nuevo pronunciamiento al respecto, debiendo estarse a lo resuelto en el auto que negó el subrogado penal previsto en el artículo 64 del Código Penal.

Lo así concluido se encuentra debidamente respaldado por la jurisprudencia, al ser dichas pretensiones reiteradas y fundamentadas sobre supuestos facticos y jurídicos que ya han sido objeto de análisis en decisiones judiciales, tal como lo refiere la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en auto de 26 de enero de 1998, que indico:

«...no procede la tramitación de solicitudes que repiten cuestionamientos anteriores, respondidos en forma oportuna y debida, cuando se basan en la misma realidad probatoria y reiteran identidad de razonamiento jurídico»

O el pronunciamiento de la misma Alta Corporación en sede de Tutela, Rad. 37488 de julio 15 de 2008, que señaló:

«...Resulta entonces ajustados al ordenamiento los autos atacados por cuanto, se reitera, lo solicitado ya había sido resuelto y no es viable debatir reiteradamente asuntos jurídicamente consolidados, en particular cuando sobre las temáticas decididas, se insiste sin introducir variante alguna, casos en los cuales habrá de sujetarse a lo dispuesto en aplicación de los principios de economía procesal, eficiencia y cosa juzgada, puesto que, de lo contrario, podrían debatirse perennemente los asuntos judiciales, lo cual implicaría no solamente una limitación injustificada de la seguridad jurídica sino un desgaste inoficioso de la administración de justicia...»

IV.OTRAS DECISIONES

- Notifíquese personalmente al condenado y comuníquese al defensor.
- Entréguese copia de esta decisión a la Cárcel de Villavicencio.
- Reiterar el oficio 2295 al Instituto Nacional de Medicina Legal para realizar valoración médico legal al sentenciado.

Po lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Villavicencio Meta,**

V.RESUELVE

PRIMERO: Reconocer al señor Luís Carlos Tabares Ossa, por las actividades de trabajo y estudio que equivalen a **cuatro (4) meses veintinueve (29) días de redención de pena,** de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en la providencia N° 775 del siete de julio de 2021, por medio de la cual le fue negada la libertad condicional al sentenciado.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

CUARTO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, en lo referente a la redención de pena y únicamente el de reposición en lo referente a la libertad condicional.

Luis Carlos Toboressora

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

100075122



Cacm

Francy Natasha Santa Marín
FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUEZ